RESOLUCIÓN N° 6317 **0 1 SET. 2023**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EFECTUAR EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE FORMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-DAAL-UAC-019-2023.

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS,

En ejercicio de sus facultades en especial en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto reglamentario No. 1082 de 2015, la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes,

I. CONSIDERANDO:

Que el Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de los principios de eficiencia y transparencia a los que aluden la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015, en desarrollo de la actividad contractual, adelanta el proceso de selección por Licitación Pública N° LP-DAAL-UAC-019-2023 cuyo objeto es contratar las ***"OBRAS DE MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO CASA FÁTIMA (SEDE DADIS)."***

Que, por la naturaleza del objeto señalado, el presente proceso de selección corresponde a la modalidad de licitación pública, el cual se adelanta de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y aplicables.

Que el presupuesto oficial de la presente contratación corresponde a la suma de MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.755.588.056), este valor incluye IVA, costos directos e indirectos, impuestos nacionales y distritales y demás impuestos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

Que de conformidad con el articulo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 del 16 de Julio de 2007, la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico elaboró los estudios previos, análisis del sector y estudios del mercado para el proceso.

Que mediante Resolución N° 6062 del 16 de agosto de 2023, se publicó con el acto administrativo de apertura, el pliego de condiciones y demás documentos definitivos del proceso.

Que, de acuerdo con el cronograma del proceso, se presentaron observaciones al pliego de condiciones las cuales fueron debidamente respondidas el pasado 24 de agosto, publicándose la adenda No. 1.

Que con posterioridad a estas etapas, el Distrito ha recibido una serie de observaciones extemporáneas informando que no fue publicado el formulario de oferta económica pese a haber publicado el Formulario No. 1 – Presupuesto Oficial, documento indispensable para la realización de las propuestas.

RESOLUCIÓN N° 6317 **01 SET. 2023**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EFECTUAR EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE FORMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-DAAL-UAC-019-2023.

En virtud de la carga de claridad y completitud atribuida a las entidades públicas al momento de confeccionar los pliegos de condiciones, según dispone el literal b) del numeral 5 del art. 24 de la ley 80 de 1993, en atención a las facultades de dirección y control de los procedimientos de selección para segurar la escogencia objetiva, evitando las declaratorias de desierta de la licitación, corresponde estudiar los pedidos de claridad de los interesados siendo necesario responder las observaciones y adoptar las medidas administrativas y jurídicas necesarias y suficientes que permitan tales cometidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 25 de la ley 80 de 1993, se consagra en virtud del principio de economía según el cual, entre otros, los términos del proceso de selección son perentorios y sus etapas preclusivas, al ser un conjunto reglado de actos que deben cumplirse en determinados momentos y acatando un orden; sin embargo, se observa que estas observaciones extemporáneas surgen de la genuina preocupación por la estructuración de una oferta que logre cumplir las exigencias de la entidad según obliga el numeral 6 del artículo 30 de la ley 80 de 1993.

Que el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 establece lo siguiente: *"Expedición de adendas. El inciso 2 del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 quedará así: "Cuando lo estime conveniente la entidad interesada, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, dicho plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. En todo caso no podrán expedirse adendas dentro de los tres (3) días anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para extender el término del mismo. La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles y horarios laborales".*

Que en ese mismo sentido estima el Decreto 1082 de 2015: *"ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación."*

Que siendo necesario revisar las observaciones extemporáneas presentadas, publicar la oferta económica respetando las oportunidades procesales para actuar en el proceso de selección dando igualmente y dar respuestas a dichas observaciones, el 29 de agosto de 2023 se realizó la suspensión del procedimiento en la plataforma SECOP 2 según consta en mensaje CO1.MSG.5218447.

Que al momento de la suspensión de procedimiento, el Distrito de Cartagena había recibido varias ofertas a través de la plataforma SECOP 2 las cuales podrán ser retiradas por los interesados a efectos de ajustarlas según el Formulario No. 1 – Formulario Presupuesto oficial que contenga el Formato de oferta económica.

Que ante la ocurrencia de vicios de procedimiento o de forma que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen,

RESOLUCIÓN N° 6317 **01 SET. 2023**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EFECTUAR EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE FORMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-DAAL-UAC-019-2023.

como es el caso del presente proceso de selección, la ley 80 de 1993 en su artículo 49 prevé la figura del «saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma» en procura de la culminación del proceso, en los siguientes términos:

> *"Artículo 49o.- Del saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio"*

Que sobre el particular el H. Consejo de Estado ha informado que:

> *(...) "Al respecto se ha podido establecer que existen formalidades sustanciales y no sustanciales, siendo las primeras aquellas con la capacidad de enervar la presunción de legalidad que se predica de los actos administrativos. Estas formalidades se caracterizan por ser mecanismos que garantizan los derechos de los afectados y aseguran que la decisión adoptada se de en un sentido y no en otro. (...) Al amparo de las reglas jurisprudenciales expuestas se puede concluir "que si bien constituye causal de nulidad (no del procedimiento sino de los actos definitivos) el haber sido expedido de forma irregular, no toda omisión de formalidades y trámites da lugar necesariamente a la ilegalidad del acto. Al efecto se ha elaborado la teoría de las formalidades y procedimientos substanciales o no substanciales o accidentales en el sentido de que sólo en los casos en que las formalidades y procedimientos puedan calificarse de substanciales, su omisión dará lugar a la ilegalidad del acto". (Subraya y negrilla fuera del texto original).*
>
> *(...) "Se advierte, no obstante, que tanto la doctrina como la jurisprudencia, al tratar el tema de la formalidad del acto administrativo y la nulidad proveniente de su desconocimiento, han sido del criterio de que no cualquier defecto, puede tener la virtualidad de invalidar una decisión de la Administración, puesto que "...no todas las formas tienen un mismo alcance o valor...", y ellas van desde las sustanciales hasta las meramente accesorias, siendo únicamente las primeras las que realmente inciden en la existencia del acto y su surgimiento a la vida jurídica y por lo tanto, la omisión de las mismas sí afecta su validez." (...) (Subraya y negrilla fuera del texto original).*
>
> *(...) "Debe precisarse que no siempre que al proferirse los actos administrativos se desatiendan los requisitos formales se puede predicar la existencia de la nulidad de estos. Para dichos efectos la formalidad inobservada debe ser sustancial, esto es, aquella que de omitirse tiene la capacidad de alterar la transparencia del trámite, es determinante para la existencia del acto o para el resultado de la decisión definitiva."(...) (Subraya y negrilla fuera del texto original).*

Que lo anterior se predica en expresa aplicación del principio de eficacia previsto en el numeral 11 del artículo 3º del CPACA según el cual, *las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten*, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en el mismo sentido la agencia Colombia Compra Eficiente en Concepto con radicación No. 416120000795 del 16 de marzo de 2018 consideró que:

RESOLUCIÓN N° 6317 **01 SET. 2023**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EFECTUAR EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE FORMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-DAAL-UAC-019-2023.

> *"... no obstante, aquellas irregularidades procedimentales o de forma que no afecten la validez de un acto administrativo, pueden ser saneadas por la Entidad Estatal. (...) 3. La misma norma indica que en virtud del principio de eficiencia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, por lo que deberán sanear las irregularidades procedimentales que se presenten en sus procedimientos y actuaciones administrativas."*

Que los vicios de procedimiento o de forma son aquellos que se presentan cuando la Administración no observa los requisitos previos y concomitantes a la expedición del acto administrativo, como la omisión de las etapas de la licitación o el desconocimiento del carácter preclusivo y perentorio de las mismas, lo que puede originar un vicio de nulidad de la adjudicación, pues las etapas previas a la expedición del acto administrativo constituyen formalidades que deben cumplirse, como elemento de validez de este. Como ha dicho la doctrina: *«[...] la inobservancia de las "formas" y requisitos del procedimiento administrativo se traduce en un defecto de preparación de la voluntad administrativa (así la defensa en juicio en el procedimiento administrativo; la licitación pública para las contrataciones; el concurso para la provisión de cargos), [...]"*

Que, el artículo 3 de la ley 80 de 1993, establece que con la contratación se busca la continua y eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de los fines.

Que, el artículo 23 de la ley 80 de 1993, establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, así mismo indica que se aplican en las mismas normas que regulan la conducta de los servicios, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y las particularidades del derecho administrativo.

Que atendiendo los principios y postulados que rigen la contratación pública y con apoyo en las normas y pronunciamientos jurisprudenciales mencionados y que, con el saneamiento del vicio acaecido, se logra garantizar el cumplimiento de carga de claridad y completitud del pliego de condiciones, así como garantizar lo necesario para la confección de ofrecimientos de la misma índole, se hace necesario retrotraer las etapas de procedimiento que permitan, por una parte, las respuestas a las observaciones extemporáneas presentadas al proceso y, por la otra, modificar por segunda vez el pliego de condiciones en el sentido que corresponda.

En mérito de lo anteriormente expuesto la entidad,

III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Sanear el vicio de procedimiento presentado en el proceso de Licitación Pública N° LP-DAAL-UAC-019-2023, que tiene por objeto contratar las ***"OBRAS DE MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO CASA FÁTIMA (SEDE DADIS)."***

RESOLUCIÓN N° 6317

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EFECTUAR EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE FORMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-DAAL-UAC-019-2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Retrotraer el cronograma del proceso hasta la etapa de respuestas a las observaciones y adendas al proceso de selección fin de establecer nueva fecha para realizar la misma, modificación que se realizará a través del mecanismo dispuesto por la ley para ello.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el cronograma a partir de la etapa en la que se señala en el artículo anterior, el cual se publicará electrónicamente en el Portal Único de Contratación - SECOP II de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a los oferentes que presentaron ofertas antes de la expedición de este acto administrativo, que podrán retirar sus ofertas a efectos de ajustarlas según el Formulario No. 1 – Formulario Presupuesto oficial que será publicado por la entidad mediante adenda.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo de saneamiento en la página web de Colombia Compra Eficiente - Secop II, adjuntándolo como documento del Proceso de Licitación Pública N° LP-DAAL-UAC-019-2023.

ARTÍCULO SEXTO: Expídase la adenda correspondiente y modifíquese el cronograma del proceso de Licitación Pública N° LP-DAAL-UAC-019-2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el art- 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., el 01 SET. 2023

WILLIAM JORGE DAU CHAMAT
Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias

/Vo. Bo.: *Myrna Martínez Mayorga - Jefe Oficina Asesora Jurídica*
/Vo. Bo.: *Nanee Chris Valenzuela Plazas - Asesor Código 105 Grado 47 - Unidad Asesora de Contratación*
/Vo. Bo. *Dorys Lucia Arrieta Caro - Directora Administrativa de Apoyo Logístico*
/Revisó: *Soraya Pamela Romero Rios – Asesora Jurídica Externa UIC DAAL*
/Proyectó: *Nubia D. García Valencia - Asesora Jurídica Externa UIC DAAL*